



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAMALLO
FISCAL GENERAL

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 340: Técnico Jurídico – Mar del Plata

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 3/25 para intervenir en el Concurso N° 340, integrado por María Paloma Ochoa, Carlos Alberto Gamallo y Sebastián Candela, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. Por proveído de fecha 14 de julio de 2025, se eximió de continuar participando del concurso nro. 340 para la Sede Fiscal Descentralizada de Dolores a Eliana Marchioni, por lo cual no figurará en el listado definitivo que acompaña la presente.

III. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 29 planteos, 11 referidos a la corrección de la prueba de oposición, 10 sobre el examen escrito y la valoración de antecedentes, y 8 con relación a la ponderación efectuada.

IV. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer

una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

V. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los postulantes, revisando la corrección de su prueba escrita de oposición y la ponderación de antecedentes, según el caso.

a) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición:

1. Pablo César Carignano

Consigna 1A: Está bien explicada la respuesta. Bien redactado. Sin citas doctrinarias o jurisprudenciales. Nota: 18 puntos.

Consigna 1B: Si bien es correcto el análisis, falta ser concreto en la imputación a Palumbo y no hablar en general. Sin jurisprudencia ni doctrina. Nota: 18 puntos.

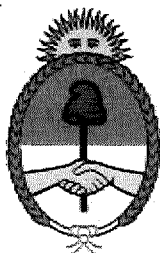
Consigna 2: Está correcto, pero omitió la cita de la Resolución de la PGN al respecto. Nota: 6 puntos.

Consigna 3: Ídem a la anterior. Nota: 6 puntos.

Conclusión final: En atención a las consideraciones vertidas por el concursante, y asistiéndole razón en lo atinente a las preguntas 1 A y 1 B, corresponde modificar y elevar la nota a 52 puntos.

2. Martín Oscar Galosi

El concursante al analizar el punto A de la consigna 1 realiza una comparación genérica con otros exámenes con mayor puntaje y entiende que en razón de que la decisión que postuló resulta igual o semejante a aquéllos -los cuales no identifica-, debió obtener un puntaje diferente; sin embargo, no se detiene en la relevancia de las razones que fundan la decisión por él adoptada, tampoco en el modo confuso en el que resuelve, con una inadecuada valoración de los riesgos procesales ni, por último, en la ausencia de citas doctrinarias o jurisprudenciales. En



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAMALLO
FISCAL GENERAL

consecuencia, no demuestra error material ni arbitrariedad en la calificación que cuestiona.

En igual sentido, con relación al punto B de la consigna 1 cabe señalar que realiza un cuestionamiento a partir de la comparación también genérica respecto de otros exámenes, no evidenciando los errores o arbitrariedad en la corrección del examen.

Finalmente, con relación a las objeciones a las consignas 2 y 3 cabe señalar que las respuestas resultaron muy escuetas, que en la primera de ellas refiere una Res. PGN que no cita y al igual que en el resto del recurso no da cuenta de los errores o arbitrariedades en la corrección.

Por lo expuesto, se debe mantener la nota asignada a la prueba de oposición escrita.

3. Santiago Martín Leonardi

Consigna 1A: Es correcta la respuesta, pero faltan las formas y un pedido formal de rechazo al menos. No cita doctrina ni jurisprudencia. Nota: 18 puntos.

Consigna 1B: Mejor que la anterior con mayor cita legal y doctrina (aunque irregular la cita). Nota: 22 puntos.

Consigna 2: Está correcta, pero desarrolla una presunta Res. PGN que no se sabe cuál es. Cita doctrina. Nota: 7 puntos.

Consigna 3: Si bien es breve la respuesta es correcta al igual que la cita legal. Nota: 8 puntos.

Conclusión final: En función de estas consideraciones y las expuestas por el impugnante, corresponde mantener la nota asignada de 55 puntos.

4. Daniela Susana Lombardi

Consigna 1A: No la contesta o lo hace de modo incorrecto. Es incomprensible la respuesta ya que debía oponerse con fundamento en la prueba reunida al pedido de la defensa. Mal redactado. Nota: 4 puntos.

Consigna 1B: Confusa la relación de los hechos y en cuanto a la calificación legal, cita normas no aplicables al caso. Mal redactado y no está desarrollada la calificación legal. Nota: 10 puntos.

Consigna 2: Muy escueta la respuesta, No hay cita de res. PGN, que establece procedimiento al respecto. Nota 8 puntos.

Consigna 3: La consigna se refería a normas vigentes. Falta res. PGN y citas legales. Nota: 8 puntos.

Conclusión final: En función de estas consideraciones y las expuestas por el impugnante, corresponde mantener la nota asignada de 30 puntos.

5. Gabriel Masson

El concursante considera haber dado respuesta adecuada al punto A de la consigna 1, cuando en rigor su planteo es confuso, no hace referencias normativas, no analiza adecuadamente los riesgos procesales y funda la denegatoria de la excarcelación en la circunstancia de encontrarse probado el hecho.

Con relación al punto B de la consigna 1 el concursante omite la descripción de los hechos; luego, la calificación de los hechos propuesta en el punto A no puede sin más considerarse en el punto B, toda vez que no se funda en los hechos que debió describir.

La consigna 2 no hace referencia a los principios o pautas por las que se pregunta, se limita a citar una serie de artículos del Código Procesal Penal Federal que si bien resultan pertinentes luce incompleto como respuesta. Asimismo, hace referencia a la OFAVI en lugar de la DOVIC.

Finalmente, en la consigna 3 sólo menciona el artículo 34 del Código Procesal Penal Federal resultando por demás insuficiente la respuesta.

En concreto el concursante no evidenció un error material o arbitrariedad en la corrección del examen.

Se debe, por lo tanto, mantener la calificación asignada a su examen escrito.

6. Fabio Adrian Molinero

Consigna 1A: Está correcta la respuesta, pero le faltó desarrollo. Regular redacción. Efectúa citas legales. Nota: 16 puntos.

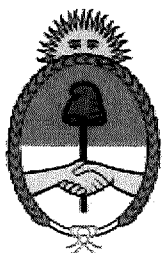
Consigna 1B: Regular. Comienza bien, pero tiene una redacción desprolija. La cita de la Cedaw está desubicada para la calificación de los hechos. No trata el concurso y hace una mera referencia a la conducta vinculada con la ley de drogas. Nota: 14 puntos.

Consigna 2: Respuesta escueta. Sin citas legales ni Res. PGN. Nota: 4 puntos.

Consigna 3: Regular: No cita las normas legales vigentes aplicables al caso ni Res. PGN. Nota: 4 puntos.

Conclusión final: En función de estas consideraciones y las expuestas por el impugnante, corresponde mantener la nota asignada de 38 puntos.

7. Álvaro Oyarbide



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAMALLO
FISCAL GENERAL

Consigna 1A: Muy bien resuelto y redactado. Adolece de doctrina y jurisprudencia. Nota: 20 puntos.

Consigna 1B: Está muy bien la relación de los hechos, pero la calificación legal adolece de desarrollo. Solamente se enuncia.

Sin doctrina ni jurisprudencia. Respecto de las armas se queda en el enunciado y no cita las normas aplicables. Nota: 14 puntos.

Consigna 2: Confuso, mezcla institutos. No cita la fuente de resolución PGN. Está bien lo concerniente al procedimiento. Nota: 4 puntos.

Consigna 3: Está mejor resuelta que la anterior pero no cita la fuente de PGN, Resolución 63/22. Bien redactado. Nota: 8 puntos.

Conclusión Final: En función de estas consideraciones y las expuestas por el impugnante, corresponde mantener la nota asignada de 46 puntos.

8. Milagros Prieto

Consigna 1A: Está muy completa, buena redacción y cita de jurisprudencia. Nota: 24 puntos.

Consigna 1B: Regular. Si bien relata bien los hechos, los divide como si fueran conductas independientes en relación a los que describió como hechos 1,2 y 3 y los hace concursal de modo real, cuando los hechos mencionados como 1 y 2 son uno mismo. Eso conlleva a concursar erróneamente. Cita correctamente la jurisprudencia. Nota: 15 puntos.

Consigna 2: Está muy bien, ojo que cita la Res.76/19 que fuere derogada por la 74/24 que de todos modos la cita. Menciona doctrina. Nota: 10 puntos.

Consigna 3: Muy bien, completa, aunque escueta, pero cita normas del código y resoluciones PGN. Nota: 9 puntos.

Conclusión final: En función de estas consideraciones y las expuestas por la impugnante, corresponde mantener la nota asignada de 58 puntos.

9. Mariana Antonella Ricciuto Mardones

Si bien se advierte que pasó por alto el encubrimiento agravado por haber utilizado un vehículo con pedido de secuestro, sin embargo, la asiste razón en la calificación de la figura del art. 170 se encuentra doblemente agravada (consigna 1 B). Aunque la consigna 3 omitió la Res. PGN 63/22. Y tampoco el escrito presenta las formalidades de un dictamen. No obstante, las expresiones vertidas deben ser consideradas, por lo que se eleva en cinco puntos.

La prueba de oposición asciende entonces a 59 puntos.

10. José Luis Esteban Roncari

El concursante parece impugnar únicamente la corrección del punto B de la consigna 1, no advirtiendo que la nota se compone con el puntaje obtenido en cada consigna.

Es dable aclarar que en la corrección se han aceptado distintas calificaciones legales en función de una adecuada redacción del hecho, de modo compatible con el caso planteado y, sobre esa base la calificación legal fundada y con arraigo en el hecho descripto. De ese modo y pese a las diferencias con otros exámenes cuya redacción y calificación del hecho se consideró más adecuada este punto fue valorado con una puntuación de 19 con relación al total de 25 estipulado para esta parte de la consigna.

Con relación a la consigna 2 no hace referencia a las pautas o principios que rigen la intervención de la víctima, sino que se ciñe a referir artículos del Código Procesal Penal Federal, omitiendo por ejemplo toda referencia a la posibilidad de la víctima de solicitar revisión del caso.

Finalmente, con relación a la consigna 3 debe señalarse que no habla de la conciliación sino de otros supuestos de disposición de la acción, no menciona el artículo 34 del Código Procesal Penal Federal ni tampoco Res. PGN pertinente.

Se debe mantener la calificación de su prueba de oposición.

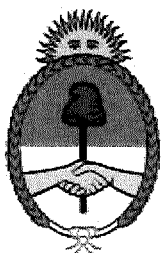
11. Santiago Martín Zenclussen

El concursante considera que ha existido arbitrariedad en la corrección respecto del punto A de la consigna 1, respecto de lo cual debe señalarse que se ha valorado incompleta la fundamentación sobre la decisión adoptada en razón de haberse afirmado, la existencia de riesgos procesales no explicados con las circunstancias del caso y haber hecho finalmente el mayor hincapié en la especial gravedad del hecho; asimismo, la ausencia de citas doctrinarias, jurisprudenciales y Res. PGN excluyen el puntaje por ese ítem, lo que supuso que de un total de 25 puntos el tribunal asignara solamente 14 puntos a la respuesta.

Con relación al punto B de la consigna 1 nuevamente se excluyó el puntaje correspondiente a citas doctrinarias y jurisprudenciales asignándose el máximo respecto de la ortografía, lo que supuso un total de 17 puntos sobre 25.

Respecto de la consigna 2, debe señalarse que del puntaje se excluyó el puntaje correspondiente a la inclusión de citas doctrinarias, jurisprudenciales por lo que de un total de 10 puntos se asignaron solamente 7.

Finalmente, en lo que hace a la consigna 3, vale señalar que no responde en concreto la pregunta formulada, esto es, cuál debería ser la posición del MPF en el



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAMALLO
FISCAL GENERAL

caso por el que se pregunta. Si bien hace ciertas referencias normativas y refiere Res. PGN, lo cierto es no responde de modo completo y, por ello se otorgó un puntaje de 5 sobre un total de 10 puntos.

El examen ha sido evaluado íntegramente y la diferencia entre la calificación asignada por el tribunal y lo postulado por el recurrente se mantiene.

Por lo expuesto, la nota de su examen escrito no se modifica.

b) Impugnación respecto de la prueba de oposición y la ponderación de antecedentes:

1. Jorge Nicolás Ameneiro

Se ponderó que no optó por la calificación del art. 11 b, cuando claramente ha existido un engaño (cuando el vehículo se encontraba sin luces y registrado en otra provincia). Incurrir en una contradicción al considerar que en la parte dispositiva que no debe hacerse lugar a la excarcelación de Sevilla y un párrafo más arriba solicita la prisión domiciliaria.

Sin embargo, asiste razón en cuanto al análisis comparativo de las normas aplicar, lo que permite elevar la calificación en cinco puntos. La consigna 1 B y 2 han recibido su máxima puntuación. No obstante la consigna 3, transcribe la normativa sin responder la consigna.

Es por todo lo expresado que su prueba de oposición asciende a 60 puntos.

En relación a la ponderación de antecedentes el postulante reclama que se le computen no menos de 3 puntos (*“un puntaje más cercano a 4”*) en “Posgrados” y no 2,4 como entiende le fue otorgado, ya que considera que debe valorarse como finalizada la Especialización en Derecho Penal (UNR), dado que acreditó el cursado y la aprobación de la totalidad de las materias correspondientes a la Maestría, que incluyen las materias de la Especialización.

En primer lugar, es preciso aclarar que el puntaje que se le concedió por la Maestría en Derecho Penal de la UNR (avanzada) fue de 2,6 puntos, tal como se desprende de la grilla que le fuera enviada. Al respecto, cabe aclarar que el archivo que el postulante adjuntó a su perfil de usuario se trata de un certificado correspondiente a la Maestría, el cual no puede darse como válido respecto de una Especialización, ya que su cursada y aprobación no surge expresamente acreditada en dicho documento. En tal sentido, es correcta la ponderación efectuada.

Por otra parte, en el rubro “Cursos” entre las “Asistencias” sostiene que *“he acreditado al momento del concurso 8 asistencias, con lo cual entiendo que correspondería que se me asigne el total de la calificación estipulada (0.40) y no los 0.20 que me fueron asignados”*.

El Tribunal revisó los certificados de sus cursos y asistencias, entre los cuales detectó la omisión de uno de ellos, por lo que la valoración de sus participaciones en jornadas se debe calificar con 0,4 puntos por más de 7 asistencias.

Por último, en el ítem “Otros antecedentes” pide que se le pondere su puesto entre los veinte primeros del orden de mérito del concurso nro. 140. En tal sentido, sostiene que “[e]scapa de mi conocimiento si se suele tener en cuenta este tipo de antecedentes, sin perjuicio de que entiendo que es un antecedente valorable y razonable que da la pauta de la idoneidad para el cargo”.

En este sentido se pone en conocimiento de Ameneiro que el precedente referido a su posición en otra convocatoria no resulta un antecedente relevante a valorar en el marco de este concurso, por lo que no corresponde asignar puntaje extra.

Por lo tanto, su ponderación de antecedentes asciende a 16,3 puntos.

2. Juan Ignacio Colombo

Se pondera de manera negativa que pueda señalar como posible la calificación del art. 146, cuando la figura aplicable es la del 170 del CPN (consigna 1 A), ni tampoco ha enumerado la resolución específica de la última consigna PGN 63/22.

Ninguno de los planteos reviste entidad suficiente para que este Tribunal modifique la resolución en la nota dictada sobre su examen escrito.

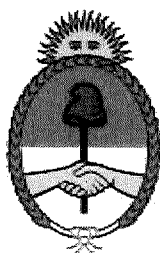
Respecto de la valoración de antecedentes el postulante se agravia porque se le otorgaron 2 puntos en “Capacitaciones” en tanto, a su criterio, se omitieron dos posgrados que dice haber aprobado -la Maestría en Magistratura y el Programa de Perfeccionamiento en Derecho Procesal, ambos en la UBA-, y además 5 cursos realizados y aprobados en el MPF.

Con respecto a lo primero, se debe señalar que en el perfil informático del postulante no se encontraban acreditados ninguno de los posgrados que menciona hasta la fecha de finalización de la inscripción al concurso ya que adjuntó la documentación vencido tal período, el 15 de julio de 2025.

Los 5 cursos del MPF fueron ponderados correctamente con 1 punto.

Dentro de ese rubro de “Capacitaciones”, se le asignó 1 punto que, de acuerdo a lo que pudo constatar este Tribunal, corresponde en realidad al ítem “Publicaciones” por el artículo en el Diario El Compromiso de Dolores.

Sobre su trayecto profesional, manifiesta que se le deben reconocer más de 10 años de ejercicio de la abogacía, su rol como Auxiliar Fiscal de la Fiscalía Federal



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAIMALLO
FISCAL GENERAL

de Dolores y como Auxiliar Letrado del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de Dolores.

El concursante se recibió de abogado el 20 de mayo de 2019, por lo cual su experiencia como abogado no podría nunca llegar a los 10 años, cuando la fecha de finalización de inscripción al concurso nro. fue el 29 de noviembre de 2024. En rigor, el postulante solamente acreditó experiencia jurídica de 4 años y 4 meses (desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2023) en un estudio de abogados, por lo que correctamente se le otorgaron 4 puntos en antecedentes profesionales, ya que su desempeño en el MPF previo a la fecha de finalización de inscripción al concurso nro. 340 fue menor a 6 meses y el certificado donde consta su labor como Auxiliar Letrado del Juzgado Civil y Comercial nro. 1 de Dolores fue registrado el 15 de julio de 2022, fuera del período reglamentario.

Finalmente, entiende que *“no se ha contemplado adecuadamente mi experiencia docente, habiéndome desempeñado como Jefe de Trabajos Prácticos en la Universidad Atlántida Argentina”*. Sin embargo, el certificado fue registrado en la plataforma de manera extemporánea el 17 de julio de 2025 y, en consecuencia, no fue valorado.

Por lo expuesto, corresponde mantener el puntaje asignado a su valoración de antecedentes.

3. Juan Agustín Coupau

El concursante realiza una comparación genérica con los exámenes que obtuvieron el mayor puntaje y entiende sin esgrimir fundamentos que su examen resulta superior. Señala diferencias con relación a la calificación legal efectuada en el punto B de la consigna 1 y sin esgrimir razones entiende que su propuesta es la correcta.

Finalmente, con relación a las consignas 2 y 3 señala que sus respuestas resultan similares a las postuladas en los exámenes con los cuales establece comparación y, nuevamente no indica la existencia de un error concreto o arbitrariedad en la corrección de su examen.

Se le debe entonces mantener la calificación asignada a la prueba escrita de oposición.

En cuanto a la ponderación de antecedentes el concursante entiende que *“evidentemente se me computó la antigüedad desde la fecha de inscripción, sin embargo, el día 13/05/2025 se cumplieron 15 años desde mi ingreso al mismo -cfr. legajo personal n° 90634-, con lo cual, considero que sería justo y atinado que se me apliquen 10 puntos en dicho ítem -nótese que se*

me otorgaron 9 puntos por escasos meses, y que, a la fecha, llevo 15 años y dos meses prestando funciones en el MPF”.

En efecto, la antigüedad laboral se calificó con 9 puntos por 14 años y 6 meses en el MPF, esto es, desde su fecha de ingreso el 13 de mayo de 2010 hasta la fecha de finalización de la inscripción al concurso nro. 340 el 29 de noviembre de 2024, tal como se ponderó al resto de los participantes, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Ingreso Democrático.

Por lo expuesto, corresponde mantener el puntaje asignado a su valoración de antecedentes.

4. Lucas Adrián Dughetti

Consigna 1 A: Impecable, perfecta. Muy bien redactada. Cita de jurisprudencia y Res. PGN. Nota: 25 puntos.

Consigna 1 B: Idem anterior. Nota: 25 puntos.

Consigna 2: Está bien explicada, cita doctrina, pero se equivoca en citar la Res. PGN 76/19 ya que fue derogada y modificada por la 74/2024. De todos modos, está muy bien la respuesta. Nota: 8 puntos.

Consigna 3: Está perfecta, con citas de Res. PGN y normas del código. Nota: 10 puntos.

Conclusión final: En función de estas consideraciones y las expuestas por el impugnante, corresponde mantener la nota asignada de 68 puntos. En virtud de que, por un error material, se consignó erróneamente la nota final que originalmente fue de 68 puntos.

En relación a la ponderación le resultan insuficientes los 8 puntos con los que se calificaron sus antecedentes profesionales “*por no haberse ponderado la especialidad, jerarquía, años desempeñados, y responsabilidad inherente a cada uno de ellos*” y resume en detalle sus desempeños dentro del PJN.

En tal sentido, argumenta que su trayectoria profesional dentro del Poder Judicial de la Nación “*se ha desarrollado de manera ininterrumpida desde el año 2010 en el fuero penal federal*”, que “[*e*]*n los últimos ocho años y medio ostenté cargos de alta responsabilidad dentro de la estructura judicial (Prosecretario Administrativo, Prosecretario Jefe y Prosecretario Letrado), con una progresión constante en funciones técnico-jurídicas*” y, especialmente, que el cargo de Prosecretario Letrado “*reviste una jerarquía equiparable a la de Secretario de Cámara (superior al cargo que se concursa)*”.

Por todo ello, solicita que se eleve su nota a 10 puntos en el rubro antecedentes profesionales.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAMALLO
FISCAL GENERAL

Es cierto que Dughetti prestó funciones ininterrumpidamente en PJN desde el 17 de agosto de 2010 hasta la fecha de finalización del concurso nro. 340 el 29 de noviembre de 2024, eso da un total de 14 años y 3 meses, lo que resulta un puntaje de 7 puntos. Además, se le asignaron 1,5 puntos (0,5 por cargo de responsabilidad y 0,5 por especialidad en el fuero), ya que fue Prosecretario Administrativo. De su certificado de prestación de servicios surge que fue contratado desde el 1º de julio hasta el 19 de noviembre de 2022 como Prosecretario Letrado en la misma Vocalía del Consejo de la Magistratura de la Nación, plazo de 3 meses que resulta insuficiente para ser ponderado.

Por otra parte, solicita que se revisen sus “Capacitaciones” ya que la calificación de 1,2 puntos le resulta baja. Entre ellas, dice que asistió a 13 cursos de posgrado *“los cuales fueron evaluados y aprobados, todos sobre derecho penal y procesal penal. Además, cuento con varias capacitaciones en materia de perspectiva de género, medio ambiente y delitos informáticos”*.

En primer lugar, destaca que tiene el título de programador Web UTN y que el mismo *“adquiere una relevancia creciente en el ámbito del Derecho Penal contemporáneo, especialmente frente al auge de los delitos informáticos.”*

Además, sostiene que se encuentra *“próximo a finalizar una Maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional del Sur, restando 2 materias y la tesis. Por este motivo y lo avanzado de la carrera, considero debe asignársele puntaje en este rubro”*.

Pide, en consecuencia, 3 puntos dentro del rubro “Capacitaciones” y que, si el título de programador no correspondiera allí, que se le asignen por ello 2 puntos en “Otros antecedentes”.

Sobre la maestría cabe señalar que, conforme el certificado que presentó, se le debe reconocer como Maestría en carácter de inicial, con 1,3 puntos, pero como ya obtuvo el puntaje máximo de 5 puntos en “Posgrados”, su calificación integral no varía.

Con relación a su título de programador, del certificado surge que realizó el curso de “Programador Web inicial (Nivel I)” el cual es considerado no afín y no debe computarse en este concurso donde se ponderan antecedentes académicos jurídicos. No se puede tampoco ponderar en el ítem “Otros antecedentes” al no tratarse de una carrera de grado.

Por lo expuesto, corresponde mantener el puntaje asignado a su valoración de antecedentes.

5. María Cristina Espinosa

Consigna 1A: Comienza correctamente enumerando la teoría a aplicar en general y cita el fallo *Díaz Bessone*, pero luego le falta bajar aquella al caso concreto y tratar cada imputado en particular ya cada uno ofrece una situación distinta. Redacción un tanto confusa en algún párrafo. Nota: 16 puntos.

Consigna 1B: Bien redactado los hechos, en cuanto a la calificación legal es correcta, pero omitió tratar el tema del automóvil con pedido de secuestro. Escogió la figura del 289 inc.3 del CP, pero no la fundamentó a diferencia del secuestro extorsivo sobre el que también citó jurisprudencia. Nota: 20 puntos.

Consigna 2: Está muy bien explicado, pero adolece de la cita de la PGN 97/19. Nota: 8 puntos.

Consigna 3: Escueta la respuesta, pero correcta y concreta. Cita PGN. Nota: 9 puntos.

Conclusión Final: En función de estas consideraciones y las expuestas por la impugnante, corresponde mantener la nota asignada de 53 puntos.

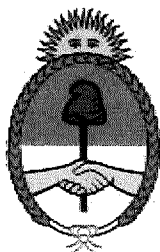
Respecto de la ponderación de antecedentes la concursante reclama que se valoren debidamente los antecedentes omitidos, a saber: “a. *Curso de posgrado Curso de Postgrado Actualización de la Jurisprudencia Multifuero de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*; b. *Premio otorgado por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires*; c. *Cursos realizados en el ámbito del Ministerio Público Fiscal con calificación aprobatoria*; d. *Formación específica en género*”.

El certificado que acredita el curso que la postulante reclama en el punto a. dice que su participación fue en carácter de asistente. Sin soslayar la importancia del programa ni de la excelencia de los docentes que lo dictaron, el Tribunal Evaluador entiende que es correcta su valoración como 1 asistencia.

Respecto del certificado indicado en el punto b. que acredita el 2do premio otorgado por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de BA y UNLP, es preciso señalar que no fue ponderado porque de la documentación que lo respalda, es decir de aquella adjuntada en tiempo y forma, no surge por qué actividad fue merecedora del reconocimiento.

Sobre los cursos en el MPF, fue revisada toda la documentación correspondiente y no se le debe sumar puntaje, dado que satura en ambos ítems, tanto en asistencias, como en cursos. Por último, cabe destacar que la formación específica en género fue valorada correctamente.

En consecuencia, se debe mantener la calificación otorgada a la ponderación de sus antecedentes.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAMALLO
FISCAL GENERAL

6. Facundo Daniel Lencinas

Carece formalidades como encabezado y a quien se dirige el dictamen en el carácter de fiscal, por ejemplo. Lo que sí ha respetado el concursante numerado 71242. Ello suma algún punto en la diferente calificación en favor de éste último.

En la consigna 1 A si bien para no hacer lugar a la excarcelación menciona la tipificación del art. 5 C de la ley 23737 no incluyo la del art. 11 B, que eleva la pena a imponer. No obstante, asiste razón cuando si menciona la reiterancia delictiva y la explicación que el nerviosismo no alcanza sumado a las circunstancias que rodearon la detención (consigna 1 B), lo que se valor de modo positivo en esta revisión y permite elevar la calificación, en diez puntos (consigna 1 A en 20 y consigna 1 B en 8). No citó jurisprudencia relevante como Fernández Prieto y Tumbiero, lo que sí realizó el otro concursante. Las consignas 2 y 3 han obtenido el máximo puntaje de la evaluación. Efectuadas las interpretaciones citadas corresponde elevar la nota a 58 puntos.

En relación a su ponderación el impugnante considera que *“no se me computaron como antecedentes el tiempo trabajado en el Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe, ya sea como abogado contratado y como pasante, siendo que tal como tengo los antecedentes cargados en la página de ingreso democrático el tiempo que trabaja entre dicha institución (ya sea tanto como pasante o abogado contratado) y el Ministerio de Seguridad fue de 2 años y 8 meses, siendo que se me computaron solo 6 meses que trabaje para el Ministerio de Seguridad de la Provincia”*.

Ahora bien, del documento que el postulante adjuntó a su perfil de usuario a los efectos de acreditar su situación como pasante en el Ministerio Público de la Acusación surge que ingresó 31 de mayo de 2016, pero no por cuánto tiempo se desempeñó allí.

El contrato por el que pretende acreditar su trabajo en la Fiscalía Regional N° 2 de Santa Fe no se encuentra firmado ni tiene las fechas correspondientes.

En cuanto a su trayectoria en la Policía de la Provincia de Santa Fe, según el acta que acompañó, ingresó en el escalafón técnico – subescalafón criminalístico el 2 de mayo de 2018, es por ello que se le computaron 2 puntos por 6 meses de antigüedad hasta el 14 de noviembre de 2018, fecha de su ingreso al MPF, organismo en el que permanece desde entonces y por cuya experiencia se le asignaron 6 puntos por 6 años, hasta el 29 de noviembre de 2024, fecha de finalización de la inscripción al concurso nro. 340.

Por lo expuesto, no corresponde modificar la calificación de sus antecedentes.

7. Pablo Over Obiaño

Consigna 1A: Está muy bien, explicado y escrito con citas de fallos y normas internacionales. Nota: 25 puntos.

Consigna 1B: Está bien pero un tanto confuso. Entre los hechos 1 y 2 pareciera una superposición de conductas con idéntica calificación legal. Hubiera recurrido a la figura del art. 127 inc. 1. Respecto del cohecho no se corresponde con el caso más allá de una cita al respecto, sino que es una sola mención como dichos de la denunciante. No se expidió respecto del concurso. sin doctrina ni jurisprudencia. Nota: 16 puntos.

Consigna 2: Regular: Lo explica bien, pero omitió las directivas de la res. PGN 74/24. Nota: 6 puntos.

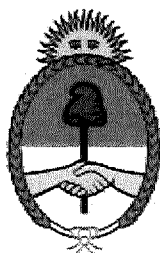
Consigna 3: Está confuso. La consigna era pronunciarse también en relación a la vinculación del art. 31, y las directivas con la Res. PGN 97/19 y 41/23. Nota: 5 puntos.

Conclusión final: En función de estas consideraciones y las expuestas por el impugnante, corresponde mantener la nota asignada de 52 puntos.

El postulante impugnó el puntaje de sus antecedentes profesionales, donde obtuvo 0 puntos. Argumenta que desempeña funciones en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata desde el año 2017, *“primero como escribiente auxiliar, luego como jefe de despacho relator, cargo que ejerzo desde 2020 a la fecha, situación comprobable mediante legajo en el sistema PJN (<https://milegajo.pjn.gov.ar>)”*. Por dicha trayectoria pide que se le reconozcan *“los 10 puntos previstos para este rubro (por el tiempo, por el cargo de responsabilidad, por la especialidad en el fuero y por la experiencia previa en la función -remitiéndome al CV adjunto a la postulación y los certificados allí cargados-)”*.

Al respecto, sostiene que *“se ha subido en tiempo oportuno la acordada de nombramiento en el poder judicial y la constancia de la página del Poder Judicial de la Nación, siendo esta la que da el legajo digital y de la cual consta la situación de revista respecto al cargo efectivo de jefe de despacho relator en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata”, incorporando de manera extemporánea “un certificado actual emanado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal del Mar del Plata que refuerza lo antes descripto. Reiterando que de todos modos oportunamente habían sido cargadas las constancias”*.

En la Acordada de Superintendencia 15/2017 que registró en la plataforma informática no se encuentra mencionado su nombre, por lo cual no se le pudo computar.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAMALLO
FISCAL GENERAL

Con respecto a su desempeño como jefe de despacho relator, Obiaño adjuntó una captura de pantalla de un legajo digital, que no resulta una manera fehaciente de acreditar dicho cargo, la documentación no es válida.

Finalmente, la experiencia laboral que declaró entre 2013 y 2017 no se encuentra debidamente acreditada ya que para ello adjuntó el CV y no los certificados pertinentes.

Por lo dicho, no corresponde modificar el rubro de “Antecedentes profesionales”.

Con relación al ítem “Capacitaciones” pide el máximo de 3 puntos. Le fueron correctamente asignados 1,2 dado que acreditó 13 actividades de formación -entre asistencias y cursos- con contenido afín a la temática jurídica del concurso.

Menciona las capacitaciones que se irán revisando una a una:

- Seminario de Comunicación Eficaz – Cámara Argentina de Comercio (2015). Esta asistencia no fue computada porque resulta no afín.
- Curso de Gestión de Sinistros en el Sector Asegurador – Asociación Argentina de Liquidadores y Peritos de Seguros (AALPS, 2016/2017). No fue computado porque resulta no afín.
- Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires – Ciclo 2022/2023. Se trata de una Diplomatura y fue ponderada con 2 puntos en “Posgrados”.
- Curso de Seguridad Ciudadana y Análisis Político Criminal – Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP, 2018). Se trata de una asistencia.
- Jornadas de Derecho Procesal Penal – Reforma Bonaerense – UNMDP (2018). Se trata de una asistencia.
- Curso “El nuevo sistema procesal para casos de flagrancia” – Dr. Ricardo Pinto, Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación (nov.–dic. 2018). Se trata de la aprobación de un curso.
- Programa de Formación de Magistrados (PROFAMAG) – Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación (2019–2023). Se trata de una Diplomatura, en este punto se aclara que el postulante saturó el subítem correspondiente con 2 puntos.
- Curso “Teorías Criminológicas. Exploraciones para una historia del presente” – Dr. Máximo Sozzo, Asociación Pensamiento Penal y UNCo–FADECS (2019–2020). El impugnante adjuntó un mail. No es documentación válida para acreditarlo.

- Curso “Medios, discursos y violencias” – Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología (2020). Se trata de una asistencia.

- Curso de Capacitación en Perspectiva de Género – Ley Micaela, Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación (jul.–sept. 2020). Se trata de la aprobación de un curso.

- Curso de Capacitación Ambiental – Ley Yolanda – Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación (mar.–may. 2022). Se trata de la aprobación de un curso.

- Curso “Sistema Acusatorio Federal: a 5 años de su implementación” – Dra. Mariana Catalano, AAJC (noviembre 2024). Se trata de la aprobación de un curso.

- Curso “Sistema Acusatorio Federal” – Dra. Mariana Catalano, AAJC (septiembre 2024). Se trata de la aprobación de un curso.

Además, en el perfil de usuario, aparece un “programa” del curso Introducción a los Derechos Humanos Básico de la Secretaría de DDHH de la Nación. No resulta documentación válida para su acreditación.

De esta manera, no corresponde modificar el puntaje ya asignado.

Por otra parte, el recurrente manifestó: *“me opongo a la postulación de aquellas personas que no han acreditado en sus antecedentes la realización obligatoria de los cursos previstos por la Ley Micaela (Ley 27.499) y la Ley Yolanda (Ley 27.592)”*. En este punto se aclara que tales dichos no guardan relación alguna con la calificación de sus antecedentes.

Por último, pide 2 puntos en el rubro “Otros antecedentes”, por lo siguiente:

- Participación en el proyecto de extensión “Tejiendo Vínculos” (UNMDP) con mujeres en arresto domiciliario. No hay constancia registrada.

- Trabajo con el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) y la Red de Defensorías Territoriales de Derechos Humanos (DTDH). La documentación acompañada fue correctamente valorada en el rubro “Publicaciones”.

- Tallerista en la Unidad Penal N° 15 de Batán, en el proyecto “Herramientas para la Libertad”, coordinado por el Dr. Juan Tapia. No hay constancia registrada.

En consecuencia, revisada la documentación aportada, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

8. Nicolás Piccolo

El concursante impugna únicamente la corrección del punto B de la consigna 1 excluyendo por completo en la descripción del hecho la intervención de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAMALLO
FISCAL GENERAL

Herrera y, en consecuencia, toda responsabilidad penal de éste, circunstancia que no aparece fundada más allá de la aclaración genérica de continuar con la investigación.

La redacción del caso habilitaba la imputación, por lo que ello significó el descenso del puntaje en esta consigna, sin perjuicio de lo cual se le asignaron 13 puntos de 25 puntos.

El concursante no explicita en su impugnación la existencia de un error material o arbitrariedad en la corrección.

Se debe mantener entonces la nota que le fuera otorgada a su prueba de oposición escrita.

En relación a la ponderación de los antecedentes solicita que se le otorgue mayor puntaje por el PROFAMAG y que se contemple expresamente la Diplomatura en Ejecución Penal, tanto en el rubro de posgrados como, subsidiariamente, en el de capacitaciones.

Sin embargo, analizados ambos certificados y dada la equidad con la fueron ponderados los antecedentes académicos de los demás postulantes, no corresponde modificarle el puntaje.

En segundo lugar, requiere que se reevalúen los cursos de capacitación presentados, ya que *“considero que algunos de ellos no fueron ponderados o lo fueron parcialmente, conforme surge del detalle de la calificación”*. Sobre ello, los 8 certificados que lucen en su perfil, se analizaron del modo siguiente:

- 1 asistencia, ya que el certificado reza que *“ha participado en el Ciclo de Videoconferencias - Ciclo de Capacitación a través del Análisis de Sentencias con Perspectiva de Género”*.
- 1 curso, ya que aprobó el “Curso de Capacitación para ingresantes a la Jurisdicción de la Cámara Federal de Casación Penal”.
- 1 curso, ya que aprobó el “Taller virtual sobre Prostitución, Racismo y Acceso a Justicia” elaborado por el Observatorio de Género y dictado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- 1 asistencia, ya que ha participado en el Ciclo de Videoconferencias – “El costo económico de la violencia doméstica”.
- 1 curso, ya que aprobó los módulos “I Perspectiva de Género”, “II Violencias por motivos de género y Debida Diligencia”, “III Acceso a Justicia para personas LGBTI+”, que conforman el Programa de Capacitación en el marco de la Ley Micaela - 27.499: Acceso a Justicia y Género.

6. 1 asistencia, ya que participó en calidad de asistente en las “Jornadas Preparatorias del XVIII Encuentro Nacional de Justicia de Ejecución”.
7. 1 curso, ya que aprobó el curso “Derechos Humanos y función jurisdiccional”.
8. 1 curso, ya que aprobó el “Programa Ley Yolanda”.

Todo ello da un total de 5 cursos (1 punto) y 3 asistencias (0,2), lo que resulta un puntaje correcto de 1,2 en “Capacitaciones”.

Finalmente, pide que se revise la calificación asignada a sus antecedentes laborales, porque se desempeña en el PJN desde 2017, *“habiendo ocupado distintos cargos en órganos judiciales relevantes, tales como un Juzgado Nacional de Ejecución Penal y un Tribunal Oral en lo Criminal. Esta trayectoria evidencia experiencia práctica sostenida y especializada, que debe ser adecuadamente considerada a la hora de ponderar los antecedentes laborales”*.

Efectivamente, se le computaron 5 puntos por 7 años y 1 mes de antigüedad en el PJN, en tanto se desempeñó en ese organismo desde el 24 de octubre de 2017. Dicha calificación se otorga hasta el 29 de noviembre de 2024, fecha de finalización de la inscripción al concurso nro. 340.

En consecuencia, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

9. Denise Sullivan

La concursante cuestiona la corrección del punto A de la consigna 1 por entender que debió alcanzar mayor puntuación. Es dable aclarar que dicho punto fue valorado con un total de 21 puntos sobre 25, con lo cual ha sido considerada muy positivamente la respuesta; la diferencia en la valoración efectuada por el tribunal y la concursante no ha logrado ser modificada por la recurrente. Debe señalarse que de un total de 25 puntos correspondientes a la consigna, se asignaron 13 puntos a su resolución, sobre un total 15; se asignó el puntaje completo de 5 puntos por redacción y ortografía y, por último, se otorgó un puntaje de 3 por la jurisprudencia citada en lugar de 5 puntos por este ítem.

Con relación al punto B de la consigna 1, cabe señalar que la redacción del hecho y la calificación legal presenta cierto déficit, además de la ausencia de citas doctrinarias y jurisprudenciales que avalen la posición de la concursante. Estas dos circunstancias son las que han descendido el puntaje en la respuesta a esta consigna.

Finalmente, en lo que hace a la consigna 3 debe mencionarse que han sido asignados 9 puntos sobre 10.

El examen ha sido evaluado íntegramente y, la diferencia entre la calificación asignada por el tribunal y lo postulado por la recurrente se mantiene.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAIMALLO
FISCAL GENERAL

Por lo expuesto, se debe mantener la nota de su examen escrito.

En cuanto a su ponderación, la impugnante se queja porque *“en la grilla enviada no se computó el ejercicio de la docencia en el ámbito secundario. Es por lo manifestado y teniendo en cuenta que se aportó la debida documentación respaldatoria de este antecedente en el momento oportuno se otorgue de así considerarlo 1 punto más en el ejercicio de la docencia, investigación o equivalente”*.

Al respecto, efectuada una revisión de la documentación aportada, cabe concluir que le asiste razón a la postulante, por lo que se hará lugar a su impugnación con la adición de 1 punto en el subítem “Ayudantía” del rubro “Docencia”.

Por lo expuesto, su ponderación de antecedentes asciende a 15,5 puntos.

10. Mariano Agustín Villa

El concursante considera arbitraria la corrección sobre la base de comparar el puntaje obtenido con relación a otros exámenes del mismo tema y ese es todo el señalamiento que realiza en su impugnación sin argumentar otras cuestiones.

Independientemente de ello, hemos de señalar que con relación al punto A de la consigna 1 no resultan claras las razones por las cuales deniega la eximición de prisión al funcionario, toda vez que hace referencia a circunstancias propias del otro coimputado.

Con relación al punto B de la consigna 1 la redacción de los hechos no responde al caso planteado, no haciendo distinción de los roles ocupados por los coimputados.

Las circunstancias descriptas fundan el puntaje asignado sin que puede responderse de modo más preciso el planteo de arbitrariedad, toda vez que no se señaló en concreto en el examen qué era lo que no había sido adecuadamente ponderado.

Se debe mantener la calificación de su prueba de oposición.

En relación a la ponderación de antecedentes el postulante sostiene que *“al repasar los certificados oportunamente cargados, he acreditado 32 diplomas (entre cursos y jornadas), siendo la mayoría de ellos, todos afines a la labor desempeñada diariamente en este MPF, en el cual poseo casi 10 años como Prosecretario Administrativo, he actuado como Auxiliar Fiscal de la Fiscalía Federal Nº 2, así como también que, actualmente, fui nombrado Secretario interino conforme a la PER 178/25, no habiéndose valorado correctamente dichas circunstancias, situación que me otorgaría algunos puntos más”*.

El Tribunal Evaluador revisó los certificados aportados y ratificó el puntaje otorgado de 1,3 puntos por más de 5 cursos, en concreto, se trata de 26 cursos

acreditados y de 4 asistencias, más 2 certificados que no fueron valorados ya que uno de ellos era un curso sobre ART y el otro sobre lenguaje claro, los que fueron considerados no afines.

Con respecto a su designación como Secretario transitorio, al haber saturado el puntaje dentro del ítem “Antecedentes profesionales” con 10 puntos (incluidos en ellos los 2 puntos por cargo de responsabilidad, especialidad en el fuero y experiencia previa en la función -Auxiliar Fiscal-), no corresponde adicionarle ninguno mayor.

Por lo tanto, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

c) Impugnación respecto de la ponderación de antecedentes:

1. Nadia Romina Argüello

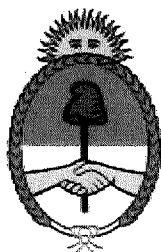
La concursante pide que se revisen sus “Antecedentes profesionales” y “Capacitaciones” en tanto que *“al no tener vista de la respectiva rúbrica me encuentro imposibilitada de cotejar su pertinencia con la experiencia acreditada al momento de la inscripción al presente”*.

El 8 de julio la oficina de Ingreso Democrático le envió la vista de su examen y los 5 mejores de su turno junto con la grilla de ponderación correspondiente.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal Evaluador revisó sus antecedentes profesionales y considera correcta la puntuación oportunamente otorgada, 8 puntos, por el total acreditado de su experiencia laboral. Esto es, 3 años y 1 mes en el MPF, desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2023 (4 puntos), y luego 10 meses en el PJN como Secretaria de Juzgado, desde ese momento hasta la fecha de finalización de la inscripción al concurso nro. 340, el 29 de noviembre de 2024 (4 puntos, 2 puntos por antigüedad más 2 puntos por cargo de responsabilidad, especialidad en el fuero y experiencia previa en la función).

Sobre sus Capacitaciones cabe aclarar que, entre las 34 que registró, se corroboró que 31 son asistencias por las cuales se le otorgaron 0,4 puntos y solo 1 de ellas es un curso aprobado por el que se le otorgó 1 punto. Por otra parte, dos certificados no fueron ponderados, uno de ellos porque se trata de un curso virtual que no es afín, “Formación Docente Tutorial para el Sistema de Residencias Estrategias y Herramientas Pedagógicas Edición 2018”, mientras que el otro acredita las prácticas profesionales que forman parte de la carrera de Abogacía de la UBA.

Además informa que realizó el Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas, *“que consta de un programa y plan de estudios autónomos y diferenciados de la Carrera de Abogacía, desprendiéndose luego de la cursada del Ciclo Profesional*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAIMALLO
FISCAL GENERAL

Común Simple un segmento aparte consistente de las siguientes asignaturas cuatrimestrales: Didáctica General, Psicología Educacional, Epistemología y Metodología de la Investigación, Didáctica Especial, Observación y Prácticas de la Enseñanza, Filosofía, Aspectos Organizacionales y Administrativos de la Educación Argentina, Teoría y Política Educacional, y Residencia Docente”.

En efecto, dicho antecedente fue computado en “Otros Antecedentes”.

Por último, entiende que se omitió ponderar que *“a partir de diciembre del año 2023 y hasta febrero del año 2025 me desempeñé como Secretaria Penal (int.) del Juzgado Federal de Eldorado, Misiones”.* Sin embargo, dicho antecedente se encuentra reflejado en el puntaje establecido dentro del rubro “Antecedentes profesionales”.

En consecuencia, se debe mantener el puntaje asignado a sus antecedentes.

2. Iñaki José Bosch

Impugnó que no recibió puntaje en Docencia a pesar de haber acreditado dos actividades en tal rubro: en la Diplomatura Universitaria en Derecho Penal Constitucional Federal de la Universidad Nacional del Chaco Austral y en el Curso de Posgrado en Crimen Organizado y Delitos Complejos de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina.

Al respecto, cabe aclarar que su participación se trató de 3 hs. de clase totales impartidas en cada posgrado. De esta manera, al no revestir el cargo de profesor, o bien de ayudante, sino haber participado en carácter de invitado, estos antecedentes fueron valorados dentro del ítem “Capacitaciones” como disertaciones con 1 punto.

Por lo expuesto, se debe mantener la calificación asignada a sus antecedentes.

3. Eduardo Javier Di Iorio

Pide 7 puntos en “Docencia e Investigación” y 2 puntos en “Otros antecedentes”, el máximo estipulado para ambos rubros.

Con relación al primero, sostiene que fue:

“a. Integrante del grupo de investigación “Crítica Penal”. UNMdP (OCA, UNMdP n° 162/00). Con participación activa en los siguientes proyectos de investigación: - “Monitoreando la tortura, y otras penas y tratos crueles inhumanos o degradantes en la Argentina: normativa, instituciones, prácticas”. Enero 2015/ diciembre 2016. - “Observatorio de la justicia penal: aportes para la comprensión de la dimensión local de la violencia penal”. Enero 2017 / diciembre 2018. - “Observatorio del sistema penal en Mar del Plata: enfoques socio-jurídicos para el debate político-criminal local”. Enero 2019 / diciembre 2020. - “Pandemia COVID-19 y sistema penal. Transformaciones y adaptaciones en el escenario local”. Enero 2021 / diciembre 2022. - “En nombre

de las víctimas. Reconfiguraciones político-criminales y en el sistema de justicia penal. Enero 2024 / diciembre 2025”.

Su trabajo de investigación en este grupo fue computado con el máximo de 2 puntos en Investigación.

“b. DOCENTE TITULAR DE LA PRIMERA PROMOCIÓN DE CADETES DE LA “ESCUELA DE POLICÍA DE PREVENCIÓN LOCAL DEL PARTIDO DE GRAL. PUEYRREDÓN”, en la Escuela Superior de Policía “Coronel Adolfo Marsillach”, a cargo de la materia “Participación Comunitaria en el Municipio” (con contenidos en áreas de Derecho Penal -Parte General y Especial-, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional, y Criminología): Febrero/julio 2015. Mayor información sobre la institución: <https://www.mardeplata.gob.ar/Contenido/escuela-municipal-de-seguridad>.

c. DOCENTE TITULAR DE LA SEGUNDA PROMOCIÓN DE CADETES DE LA “ESCUELA DE POLICÍA DE PREVENCIÓN LOCAL DEL PARTIDO DE GRAL. PUEYRREDÓN”, Escuela Superior de Policía “Coronel Adolfo Marsillach”, a cargo de la materia “Participación Comunitaria en el Municipio” (contenidos en áreas de Derecho Penal -Parte General y Especial-, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional, y Criminología). Agosto/diciembre 2015”.

Los puntos b y c fueron ponderados con 1 punto equiparándose su trabajo docente en la Escuela Superior de Policía con una Ayudantía.

“d. DOCENTE A CARGO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN “CARACTERIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS POLICIALES VIOLENTAS EN TORNO AL DELITO DE ‘RESISTENCIA A LA AUTORIDAD’”. Curso n° 1754, dictado mediante plataforma Zoom. Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Julio de 2020. Programa de la actividad disponible en la web oficial de la DGN: <https://www.mpd.gov.ar/pdf/capacitacion/Webinar%20RAU%20y%20practicas%20policias%20violentas.pdf>”.

Solo adjuntó a su perfil de usuario un flyer, esto es, un archivo no válido a los efectos de su acreditación.

“e. Docente del curso de CAPACITACIÓN VIRTUAL “LA JUSTICIA PENAL FRENTE A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL”, dictado en el marco del “Proyecto para el fortalecimiento del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura”, SELECCIONADO Y FINANCIADO POR EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (CNPT). Modalidad virtual desde el Campus de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Octubre y noviembre de 2022. A partir del PROYECTO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAMALLO
FISCAL GENERAL

SELECCIONADO, presentado por la Cátedra de Criminología y el Grupo de Investigación de Crítica Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Referencias en cuanto a la selección del Proyecto por parte del CNPT: <https://cnpt.gob.ar/sistema-nacional-de-prevencion/proyectos-de-fortalecimiento/#:~:text=Mediante%20la%20Resoluci%C3%B3n%20CNPT%20Nro.como%20sus%20%C3%ADneas%20de%20financiamiento>".

Fue computada junto a otras dentro de "Capacitaciones" como una disertación.

"f. DOCENTE ADSCRIPTO, a partir del 1º de abril de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025, de la asignatura DERECHO PENAL I (Parte General), OCA - 2024 - 93 - FD #. UNMDP, FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA".

Fue ponderada como adscripción dentro del subítem "Investigación" donde ya saturó con 2 puntos.

Por otra parte, reclama 1 punto en "Premios" por "el antecedente objetivo que no ha sido estimado en la evaluación, el cual cuadra dentro del ítem 'Becas / Premios obtenidas por mérito académico' del rubro principal 'Ejercicio de la docencia, investigación o equivalente'. En especial, me refiero a la obtención del PREMIO FORMACIÓN JUDICIAL (PRIMER PREMIO), OTORGADO POR EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL -CFJ- (ÓRGANO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CABA) por el trabajo "El delito de desaparición forzada de personas. Claves para la interpretación jurídico-penal del fenómeno en democracia", presentado bajo el seudónimo "Hornero" (eje temático: Justicia, Democracia y República 1983-2023. Jurado: Dr. Ricardo Gil Lavedra, Dr. José Luis Lassalle y Dra. María del Carmen Battaini. Diciembre, 2023. Véase: <https://cfj.gov.ar/publicacion.php?p=41> -Memoria 2023, pág. 12/13-)".

Revisado el perfil de usuario del impugnante se verificó la obtención del reconocimiento mencionado mediante el link adjuntado. En consecuencia, corresponde adicionar 1 punto el ítem requerido.

En "Otros antecedentes", requiere que se le asignen 2 puntos por: "a. El premio y antecedentes de capacitación referidos en el apartado anterior, para el caso que no sean incluidos en el rubro principal 'Ejercicio de la docencia, investigación o equivalente' -como se solicita en el punto precedente-. b. EXAMEN ESCRITO APROBADO PARA CUBRIR CARGOS DE AGENTE FISCAL PROVINCIAL, rendido el día 18/08/2022. Nota: 70.00 (sobre 100.00). Acta n° 1080 aprobada mediante cesión del 22/11/2022 del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Constancia

del acta con listado de aprobados disponible en: <https://www.cmagistratura.gba.gov.ar/agente-fiscal-examen-18-08-22>; el que se completa con inclusión en la TERNA (LISTA para 5 cargos) VOTADA POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA el día 14 de noviembre de 2023 y comunicadas al Poder Ejecutivo el día 29 de noviembre de 2023 para ese cargo. Disponible para su consulta en https://www.cmagistratura.gba.gov.ar/sites/default/files/2023-11/Ternas%20votadas%20el%2014-11-23_firmado.pdf. Incluido en “OTROS CONOCIMIENTOS”. c. CURSO DE FORMACIÓN DE INSTRUCTORES JUDICIALES DISPUESTO POR RESOL. PROCURACIÓN GENERAL BUENOS AIRES n° 426/13. Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires). Examen escrito aprobado: Resolución Procuración General n° 380/14 (Anexo VI). Agosto 2013/Marzo 2014. d. Curso para POSTULANTES AL CARGO DE AYUDANTES FISCALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Sistema de Formación de Alumnos del Centro de Capacitación de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires (PGPBA). Campus virtual. Cursada y examen aprobado. Diciembre de 2022”.

Al respecto, cabe destacar que algunos de los antecedentes aquí indicados fueron ya ponderados en los rubros que corresponden. Asimismo, sin perjuicio de la relevancia del resto de los antecedentes, no deben ser computados. Por un lado, su posicionamiento en el marco de un concurso para cubrir un cargo en otro organismo no resulta un antecedente a computar, como así tampoco aquellos respecto de los cuales no acompañó documentación acreditante.

En consecuencia, se hace lugar parcialmente a la impugnación con la adición de 1 punto en el rubro “Premios”, por lo que su ponderación de antecedentes asciende a 24,7 puntos.

4. Juan Tomás Iturralde

Impugnó exclusivamente la calificación de 1 punto que recibió en “Publicaciones”. Iturralde advirtió “*que solo se ha computado una publicación científica, cuando en realidad, al momento de la instancia evaluativa contaba con dos publicaciones ya publicadas y una tercera en proceso de corrección editorial, la cual —a la fecha— se encuentra efectivamente publicada en la Revista Pensamiento Penal*”.

Sin embargo, las publicaciones que menciona fueron calificadas con el máximo de 1 punto dentro de la categoría “Artículos de doctrina en revistas especializadas teniendo en cuenta la originalidad de la publicación: hasta 1p”.

Por lo tanto, se debe mantener la nota otorgada a sus antecedentes.

5. Lucía Ivorra



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAMALLO
FISCAL GENERAL

En primer lugar, considera que *“fue omitido valorar el antecedente vinculado a la pasantía realizada en el Juzgado de Garantías 4 del Departamento Judicial Mar de la Plata desde el 23.03.2009 al 4.05.2010”*.

Efectivamente, no se le asignó puntaje por la pasantía porque del certificado que adjuntó no surge el período trabajado.

Asimismo, entiende que *“debe ser ponderado el rol de coordinadora en el proyecto de extensión ‘Tejiendo Vínculos, construyendo herramientas para la libertad’, radicado ante la Facultad de Cs. De la Salud y Trabajo Social de la U.N.M.D.P., toda vez que el mismo tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres en situación de arresto domiciliario, a través del asesoramiento, orientación y contención en base a sus demandas y necesidades”*.

Argumenta que *“el proyecto pretende brindar herramientas para facilitar el acceso a los derechos fundamentales -que consideramos vulnerados- y, por otro lado, acompañar ese proceso, posibilitando un vínculo dinámico y dialéctico de intercambio de saberes y experiencias. Ello, guarda vínculo directo con el sistema penal. Además, posibilita el contacto con la realidad concreta de las personas justiciables, a la que como operadores nos encontramos a diario, pero sin posibilidad de apreciar de primera mano las condiciones materiales, sociales y simbólicas”*.

Constatada la documentación adjuntada en su perfil de usuaria se verificó la actividad que reclama como coordinadora de diversos proyectos de extensión universitaria. En consecuencia, se la reconocerá en el rubro “Otros Antecedentes” con la adición de 0,5 puntos.

Por último, sostiene que *“desde hace 15 años que me desempeño como coordinadora de un taller llamado Herramientas para la Libertad, brindado a personas privadas de la libertad, cuyo director es el Dr. Juan Francisco Tapia, a cargo del Juzgado de Garantías 4 Departamental, en la unidad Penal XV de Batán”*. Sin embargo, no acreditó con la documentación correspondiente la actividad que aquí menciona.

Por lo tanto, su ponderación de antecedentes asciende a 14,2 puntos.

6. María Macarena Justel

La postulante solicitó que *“se me informe los antecedentes que han sido ponderados y, en particular, los puntos referidos a antecedentes profesional, de investigación/ docencia/ extensión y análogos y publicaciones jurídicas, toda vez que entre todos estos ítems he obtenido en total solo 2 puntos, siendo docente de una especialización en la UNMDP, directora e integrantes de numerosos proyectos de extensión como así también fui Secretaria de Extensión (función pública) en dicha casa de estudios. Respecto a los antecedentes profesionales considero que no se ha ponderado aquellos que hacen a labor profesional tales como ser asesora en la Comisión Bicameral de Monitoreo e*

Implementación del CPPF, entre otros. En relación a capacitaciones tengo una vasta actividad académica en ese sentido”.

En primer lugar, se hace saber a la impugnante que contaba con la posibilidad de solicitar su ponderación de antecedentes durante el período de impugnación para así contar con mayor información respecto de la nota asignada.

Ahora bien, en cuanto a los ítems que reclama cabe aclarar que dentro de los “Antecedentes profesionales” solo se encuentran acreditados 9 meses en el Poder Judicial de la provincia. No consta su labor docente en la especialización de la UNdMdp. Su desempeño como Secretaria de Extensión en dicha universidad será considerado en el ítem “Otros antecedentes” con la adición de 0,2 puntos.

Por otra parte, no acreditó su trabajo como asesora en la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF y, respecto de sus capacitaciones, únicamente surgen en su perfil dos posgrados (Especialización en Derecho Penal, con 3 puntos y el Diploma en Posgrado en Género e Igualdad con orientación en Administración Pública, con 2 puntos), calificado todo en el rubro “Posgrados” donde saturó con el máximo posible de 5 puntos. En cuanto al “Programa de actualización sobre el nuevo Código Procesal Penal Federal” la documentación acreditante certifica que “participó en calidad de asistente”, por lo cual fue computado como una “asistencia” dentro del rubro “Capacitaciones” con 0,2 puntos. No hay más documentación registrada.

En relación a sus agravios referidos a su participación en “*numerosos proyectos de extensión*”, lo cierto es que no cuenta con los certificados que los respalden. La documentación expedida por la UNdMdp no aclara de qué proyectos se trató ni en carácter de qué participó, solo menciona algunas locaciones de servicios inespecíficas asignadas al Rectorado de la universidad o al decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicios Sociales.

Por último, la postulante acompaña su CV que no es acreditación fehaciente de lo allí enumerado.

En consecuencia, su ponderación de antecedentes asciende a 7,4 puntos.

7. Juan Santos Lazcano

El concursante impugnó la valoración de antecedentes porque, “*por algún tipo de error informático ellos no quedaron guardados en el portal del Ingreso Democrático en su momento. Se trata de antecedentes pertinentes al concurso, con los que ya contaba al momento de la convocatoria, y que por ese motivo enmiendo y actualizo en el portal a fin de que puedan ser reputados. Me refiero, por un lado, a mi cargo de Jefe de Despacho en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS EDUARDO GAMALLO
FISCAL GENERAL

de Mar del Plata, que se acredita mediante la resolución n° 646/22 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que me designa de forma “efectiva” en ese carácter. Por el otro, a mi rol como docente universitario en la asignatura “Derecho Político” en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que se prueba mediante Ordenanza de Consejo Académico OCA - 2024 - 106 - FD # UNMDP”.

En primer lugar, se le debe señalar al impugnante que la plataforma informática no presentó inconvenientes al momento del registro de los antecedentes de los postulantes, al menos que hayan sido comunicados en el momento oportuno, esto es, durante el período de inscripción, para que ello pudiera ser subsanado.

Asimismo, el Tribunal Evaluador confirmó que el único antecedente que Lazcano adjuntó durante dicho período es su título de abogado, mientras que los otros dos antecedentes que menciona en su impugnación fueron registrados el 11 y el 14 de julio de 2025, respectivamente, por lo cual no deben ser computados, conforme lo establecido en el art. 60 del Reglamento de Ingreso.

En consecuencia, se debe mantener la calificación asignada a la ponderación de sus antecedentes.

8. Mariana Mangas Tomassetti

En primer término, la impugnante considera que fue omitido valorar el antecedente identificado como “Docentes Adscriptas/os”, conforme la designación efectuada por el Departamento de Sociología de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

En este punto, cabe recordar que la actividad docente reclamada fue en su momento subsumida dentro del cómputo del ítem “Investigación”.

Sin embargo, revisada la documentación adjuntada por la postulante en su perfil de usuaria surge que, en verdad, se trata de dos actividades independientes dentro de la misma casa de estudios.

En efecto, por un lado, obra un certificado que da cuenta de su participación en sendos proyectos de investigación académica y, por otra parte, una resolución de la citada universidad por la cual se dispone su designación en calidad de docente adscripta a fin de desarrollar tareas no rentadas y de carácter voluntario en el marco de la normativa interna OCA 1460/2009 (Ordenanza del Consejo Académico).

Ahora bien, consultada dicha reglamentación surge en su Anexo que “*Los Auxiliares Adscriptos a la Docencia cumplirán funciones docentes en cursos o asignaturas del Área de designación durante el período establecido para su dictado en un ciclo lectivo, conjuntamente con los*

docentes auxiliares, regulares o interinos. Dichas funciones serán equivalentes a la de un Auxiliar Docente para los graduados y a la de un Ayudante de Segunda, para los estudiantes” (art. 3).

De esta manera, en tanto la designación de Mangas Tomassetti responde a su situación como estudiante de esa carrera de grado, este antecedente será computado como “Ayudantía” dentro del rubro “Docencia”, esto es con la adición de 1 punto.

Por último, entiende que *“deben ser ponderadas las tareas desarrolladas como participante de los proyectos de extensión universitaria denominados “Tejiendo Vínculos, construyendo herramientas para la libertad” -radicado ante la Facultad de Cs. De la Salud y Trabajo Social de la UNMDP- y “Organizarse para vivir mejor. La participación comunitaria a propósito de las violencias, los conflictos y los delitos en la zona norte costera de la ciudad de Mar del Plata” -radicado ante la Facultad de Humanidades de la UNMDP”.*

Constatada la documentación adjuntada en su perfil de usuaria se verificó la actividad que reclama como participante de diversos proyectos de extensión universitaria. En consecuencia, se la reconocerá en el rubro “Otros Antecedentes” con la adición de 0,2 puntos.

En consecuencia, su ponderación de antecedentes se eleva a un total de 17,9 puntos.

VI. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

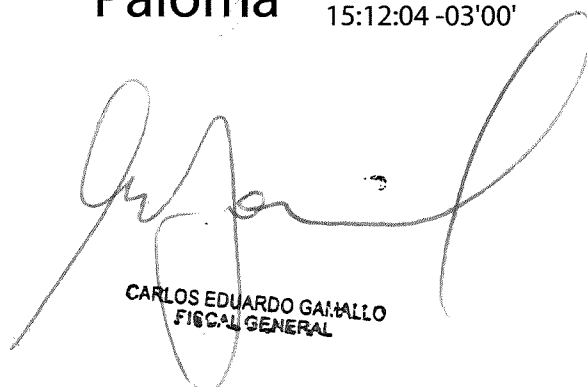
Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

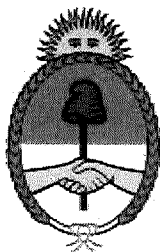
CANDEL
A
Sebastian

Firmado
digitalmente por
CANDELA
Sebastian
Fecha: 2025.10.27
11:31:41 -03'00'

OCHOA
María
Paloma

Firmado
digitalmente por
OCHOA María
Paloma
Fecha: 2025.10.27
15:12:04 -03'00'


CARLOS EDUARDO GAMALLO
FISCAL GENERAL



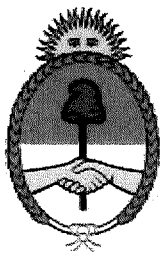
ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 340: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	ID postulante	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Di Iorio	Eduardo Javier	32740670	365312	71243	63	24,7	87,7
2	Escalante	Lucía Soledad	36693848	365305	71239	66	20,5	86,5
3	Piro	María Victoria	35621499	365065	71173	64	21,7	85,7
4	Dughetti	Lucas Adrian	33912262	364858	71206	68	15,2	83,2
5	Curiuni	Maria Florencia	21672714	365211	71242	65	17,7	82,7
6	Krcsek	Joaquin	34851137	365268	71220	65	17,2	82,2
7	De Agostino	Manuela	32866900	365208	71224	59	21,3	80,3
8	Ivorra	Lucia	34058711	365164	71169	65	14,2	79,2
9	Varela	Juan Manuel	27879587	364998	71174	59	20	79
10	Lencinas	Facundo Daniel	37828340	365250	71230	58	19,7	77,7
11	Buzzanca	Pablo Andrés	34253305	365106	71140	63	13,7	76,7
11	Lanfranco Pari	Guillermo Marcelo	28148978	365315	71240	60	16,7	76,7
12	Ameneiro	Jorge Nicolas	31930596	365264	71231	60	16,3	76,3
13	Mangas Tomassetti	Mariana	33926836	365287	71219	57	17,9	74,9
14	Bosch	Iñaki Jose	37867234	364817	71207	57	17,4	74,4
15	Llugdar	Yasmín	33367746	365216	71227	60	13,5	73,5
16	Sabato	Felicitas	38297208	365183	71152	59	13,7	72,7
17	Gonzalez	Maria Carolina	29654782	364925	71217	55	17,5	72,5
18	Damiani	Celeste Soledad	27991859	364944	71245	60	12,4	72,4
19	Lazcano	María Victoria	38685322	365196	71165	59	13,2	72,2
20	Fernandez Fiks	Tomás	35043581	365251	71222	58	14	72
21	Serrano	Maria Paula	28070525	365265	71238	60	11	71
22	Ligó	Manuel	37436225	365191	71139	60	10,7	70,7
23	Ricciuto Mardones	Mariana Antonella	36617053	365188	71144	59	11,2	70,2

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	ID postulante	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
24	Prieto	Milagros	38345209	364825	71204	58	11,7	69,7
25	Saralegui	Jerónimo	33208539	365238	71168	57	12,2	69,2
26	Souto Latapie	Lucía	35866027	364828	71202	55	13,4	68,4
27	Leonardi	Santiago Martín	35043571	364935	71212	55	13,3	68,3
28	Carignano	Pablo César	32997224	364800	71197	52	16,1	68,1
29	Isern	Luis Ignacio	38129936	365097	71143	55	12,5	67,5
30	Castro	María Victoria	42366302	365298	71225	61	6,3	67,3
31	Stropeni	Marcela Yudith	30365257	365290	71235	50	17	67
32	Sullivan	Denise	33513552	364976	71191	51	15,5	66,5
33	Guigue	Santiago Martín	38684938	364916	71213	59	7,4	66,4
34	Balestrieri	María Belen	42254634	365163	71153	54	11,2	65,2
35	Espinosa	María Cristina	23970240	365150	71158	53	11,7	64,7
36	Casado	María Mailén	35231419	365274	71229	58	6,2	64,2
37	Sturfeiguen	Agostina	42629888	365282	71226	55	8,8	63,8
38	Coupau	Juan Agustín	29504068	365091	71166	53	10,5	63,5
39	Botti	Paula	31973303	365104	71161	61	0,7	61,7
40	Iturralde	Juan Tomas	41458331	365004	71182	52	9,5	61,5
41	Stadelman	María Belén	37566821	365109	71160	48	13,4	61,4
42	Herrera	Micaela	26963407	365165	71142	48	13,2	61,2
42	Landry	Mariano	27534868	365152	71162	46	15,2	61,2
43	San Pedro	Lucia	42322676	365272	71223	57	4	61
44	Villa	Mariano Agustín	32136130	364984	71185	49	11,5	60,5
45	Obiaño	Pablo Over	36834718	364892	71210	52	7,2	59,2
46	Lazcano	Juan Santos	40017735	364860	71198	59	0	59
47	Risucci	María Julia	26708009	365297	71234	45	13,7	58,7
48	Castejón	María Noel	37010577	365140	71145	52	6,5	58,5
49	Aguirre Vila	Emiliano Leonel	39244451	364906	71196	45	13	58
50	Minaberrigaray	Carlos Agustín	29160389	365137	71159	46	11,5	57,5
51	Ascolano	Matías Hernán	34205276	365321	71241	45	12,3	57,3



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	ID postulante	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
52	Gorosito	Nestor Ricardo	31348259	364922	71203	45	12	57
53	Pepino	Denisse Mara	35863000	365078	71146	47	9,2	56,2
53	Daruich	Vanesa Elizabeth	28297605	365223	71236	42	14,2	56,2
54	Zenclussen	Santiago Martín	23926970	365014	71195	43	12,8	55,8
55	Oyarbide	Alvaro	37952587	365080	71151	46	9,7	55,7
56	Roncari	José Luis Esteban	23971917	365029	71188	44	11	55
56	Lanceta	Maria	31094791	365048	71181	43	12	55
57	Borawski Chanes	Alejandro Martín	22860612	365000	71186	41	13,7	54,7
58	Calandra	Camila	39871612	365187	71149	42	12,5	54,5
59	Argüello	Nadia Romina	35313179	364812	71201	40	14,4	54,4
60	Ciapponi	Daniel Alfredo	26948262	365158	71167	41	11,2	52,2
61	Piccolo	Nicolas	35408979	365051	71183	43	8,2	51,2
62	Justel	Maria Macarena	33646717	364855	71216	43	7,4	50,4
62	Serrano Gandolfo	Alejandra Cecilia Beatriz	30880949	365313	71228	43	7,4	50,4
63	Pastorini	Nicolás Esteban	35537665	365242	71232	40	10	50
63	Rasuk Maraón	Mario Calim	34067105	365077	71141	40	10	50
64	Gonzalez Rey	Martin Nicolas	40718284	365116	71154	47	0	47
65	Díaz	Leandro Tomás	40999661	365286	71233	44	2	46
65	Colombo	Juan Ignacio	38345139	365070	71138	40	6	46
66	Vera	Jose Antonio	29829248	364901	71208	40	5,9	45,9
67	Peñalva	Yamila	38925727	365081	71148	40	3	43
68	Perez Rudnik	Guillermo Ezequiel	31387802	365019	71192	40	1,2	41,2